LEY DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1832

Varios cantones de la frontera de Tarija se erijen en provincia: que Salinas sea la capital: jurisdicción y sueldo del gobernador: el juez de letras de Tarija conozca de las causas de la nueva provincia.

ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVIANA, &c. &c.

Hacemos saber á todos los bolivianos &c.

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, CON LA APROBACION DE LA DE SENADORES

DECRETA:

- **1.º** Se erijen en provincia los cantones de Salinas, San Diego, San Luis, Chiqueaca, Sapatara y Carapari de la frontera de Tarija.
 - 2.º La capital de la provincia será el cantón de Salinas.
 - 3.º Al gobierno político de esta provincia estará anexa la comandancia militar de la frontera.
- **4.º** El gobernador disfrutará por ahora el sueldo de comandante de la frontera, si no fuese mayor el de su clase militar.
- **5.º** El juez de letras de la capital de Tarija administrará justicia en lo civil y criminal, en todas las causas pertenecientes á esta provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.— Sala de sesiones de la Cámara de Representantes en Chuquisaca á 5 de noviembre de 1832.— José Eustaquio Eguivar, PRESIDENTE.— Dionisio Barrientos, SECRETARIO.

Mandamos por tanto &c. - Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 10 de noviembre de 1832.- ANDRÉS SANTA-CRUZ.- EL MINISTRO DEL INTERIOR, Casimiro Olañeta.